SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO

Barranquilla, 24 de julio de 2025

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria General del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y Decreto Distrital 0238 de 2020 por medio del cual se delegan facultades en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que el estudio previo de la presente contratación, hizo la descripción de la necesidad en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Que para la satisfacción de la necesidad existente, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla requiere de **"CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS ENCARGO FIDUCIARIO FUENTE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, Decreto 2681 de 1993 por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para los siguientes casos: ***"Artículo 2.2.1.1.3. Operaciones conexas.*** *Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso,* ***encargo fiduciario****, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.". Bajo este marco normativo, las operaciones conexas no constituyen obligaciones independientes, sino que están directamente vinculadas al objeto contractual principal, en este caso el contrato de empréstito, razón por la cual pueden ser contratadas mediante la modalidad de contratación directa, conforme al artículo 2.2.1.5.1 del mismo decreto:* ***"Artículo 2.2.1.5.1. Contratación directa y selección de contratistas.*** *Las operaciones de crédito público y asimilados, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.* ***Artículo 30º.- Contratación directa y selección de contratistas.*** *Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin*

someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos". Así las cosas, los servicios de depósito, y administración desmaterializada de valores se entienden como operaciones conexas al crédito público.

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

5. Que el objeto a contratar es: "**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS ENCARGO FIDUCIARIO FUENTE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

6. Teniendo en cuenta la necesidad existente y para el desarrollo idóneo del proyecto Consolidación de Fuentes Alternativas de Financiamiento Público en el Distrito de Barranquilla, se requiere contratar: **"CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS ENCARGO FIDUCIARIO FUENTE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

7. Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Análisis Económico del Sector, el cual concluyó lo siguiente: El valor del contrato se ajusta al precio de mercado teniendo en cuenta el tarifario de con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

8. Que se recibió propuesta por parte de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** cuyas condiciones son las siguientes: El valor estimado del contrato es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L, (9.964.500)** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato a suscribir. El valor del contrato se discrimina de la siguiente forma, por concepto de honorarios la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($8.373.529),** y por concepto de IVA equivalente del 19%, la suma correspondiente a **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($1.590.971).**

9. Que, para la celebración del contrato, el DISTRITO cuenta con Disponibilidad Presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 202501657** de fecha veintiocho (28) de mayo de 2025 por valor de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L, (9.964.500)**

10. Que la **Secretaría Distrital de Hacienda** presentó ante la Oficina de Contratación de la Secretaría General del Distrito, la solicitud de contrato junto con todos sus anexos, necesarios para la suscripción del contrato.

11. Que la **Secretaría Distrital de Hacienda,** procedió a evaluar la propuesta presentada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** con el fin de verificar la idoneidad del contratista; remitiéndola

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Que se considera viable, la contratación con: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

13. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, Calle 34 Nº 43-31 piso 3º y en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

14. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
SECRETARIA GENERAL DISTRITAL

Revisó: Suad Ahcar R.. / Abogada Externa / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.